



# MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI PROVINCIA DE RIO NEGRO Poder Ejecutivo

Dina Huapi, 13 de mayo de 2021

# RESOLUCIÓN Nº 040/INT/2021

# VISTO:

Los Decretos Nacionales 260/2020, su modificatoria mediante Decreto Nacional 287/2020, y Decreto Nacional 297/2020, 325/20, 355/20, 408/2020, 493/2020 y 520/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020; 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020,1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 168/2021, 235/2021 y 287/2021.

Los Decretos Provinciales 265/2020; 293/2020, 298/2020 y 306/2020, 323/20, 325/20 y 326/20, 360/20; 399/20; 482/20, 538/20, 321/2021 y sus ampliatorias y modificatorias.

La Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro 3393/2021 MS

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Dina Huapi ha receptado todas las medidas de prevención y cuidado dispuestas a nivel Nacional y Provincial en pos de evitar la propagación del COVID 19.

Que, en fecha 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todo el territorio nacional, en principio hasta el 31 de marzo de 2020, y luego prorrogando el plazo hasta el 12 de abril del corriente mediante Decreto Nacional 325/2020, ampliado el plazo hasta el 26 de abril de 2020, conforme Decreto Nacional 355/20 y, finalmente, se amplió hasta el 07 de junio de 2020 mediante Decreto Nacional 493/20.

Que, mediante Decreto Provincial 306/2020, y en consonancia con las medidas nacionales, se ha dispuesto prorrogar los plazos dispuestos hasta el 12 de abril de 2020, el cual fue ampliado hasta el 26 de abril de 2020 por Decreto Provincial 325/2020, plazo que fuera, nuevamente prorrogado mediante Decreto Provincial 481//20.

Que, el Decreto Nacional 520/20, de fecha 07 de junio de 2020, dispone un cambio de fase, y en consecuencia, un nuevo marco normativo, por medio del cual rigió el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verificaran en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, medida que fuera prorrogada mediante Decretos Nacionales 605/2020, 641/2020 y 677/2020.



Que, en fecha 30 de agosto de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nacional 714/2020, el que establece, explícitamente, en su artículo 11, que el aglomerado de la ciudad de Dina Huapi es lugar alcanzado por el aislamiento social, preventivo y obligatorio. Medida que se dispone hasta el 20 de septiembre de 2020.

Que, mediante los Decretos Nacionales 754/2020, 792/2020 y 814/2020, 875/2020, 956/2020, se dispuso la continuidad de Dina Huapi en el marco de aislamiento preventivo social y obligatorio, estableciendo la última norma mencionada que se mantendrá la medida hasta el 20 de diciembre de 2020 inclusive.

Que, el Decreto Nacional 1033/2020 de fecha 20 de diciembre de 2020, establece que Dina Huapi ingresa en fase de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, medida que regirá hasta el 31 de diciembre de 2020, situación que se mantiene hasta el día de la fecha, mediante las diversas prórrogas, siendo la última hasta el 09 de abril de 2021, conforme Decreto Nacional 168/2021.

Que, en fecha 08 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nacional 235/2021, mediante el cual dispuso parámetros para determinar que aglomerados urbanos serán considerados de alto riesgo epidemiológico, y cuales de medio. Expresando al efecto, cuales serán los parámetros para determinar uno u otro caso. Que, asimismo, dispone restricciones en miras a bajar la escalada de contagios, todo ello por el avenimiento de la segunda ola, y la detección de cepas nuevas de SARS-Cov-2, medida que fue prorrogada por el Decreto Nacional 287/2021.

Que, en la misma tesitura, la Provincia de Río Negro dictó en fecha 08 de abril de 2021, el Decreto 321/2021, estableciendo cuales serán considerados lugares de "Alto riesgo epidemiológico y Sanitario" y cuales los de "Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio", en base a determinados indicadores.

Que, de acuerdo al incremento de casos y para disminuir el alto riesgo sanitario, el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, entiende pertinente disponer medidas en la localidad de Dina Huapi y San Carlos de Bariloche, con el objetivo de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS Cov-2, las que serán de aplicación desde las 00:00 hs. del día 14 de mayo y hasta las 24 hs. del día 28 de mayo de 2021.

Que, mediante Resolución 3393/2021 MS, se imponen nuevas medidas, de carácter preventivo, temporario y excepcional, con la primordial finalidad de preservar la salud pública.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

# LA INTENDENTE DE DINA HUAPI

## **RESUELVE:**

**Artículo 1º) RATIFICAR** en todos sus términos a la Resolución 3393/2021 MS del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y, en consecuencia

Artículo 2º) ESTABLECER en consecuencia, y en un todo de conformidad con la Resolución 3393/2021 MS, a partir de las 00 00 horas del día 14 de mayo de 2021, y hasta las 24



horas del día 21 de mayo de 2021, las siguientes medidas sanitarlas extraordinarias, por razones epidemiológicas y de protección de la salud colectiva, a saber.

- a) La circulación de las personas, por cualquier medio habilitado, sólo podrá realizarse entre las 07 00 horas y las 21 00 horas. Se exceptúa de dicha restricción al personal considerado esencial a los fines de la atención de la emergencia sanitarla en los términos del Artículo 20 del Decreto N º 325/21 del Poder Ejecutivo Nacional, debiendo acreditar tal circunstancia ante requerimiento de cualquier autoridad pública.
- b) Los comercios de productos esenciales, no esenciales, actividades de servicios no esenciales, entidades financieras y bancarias, podrán funcionar en el horario comprendido entre las 08 00 y las 20 00 horas.
- c) Los restoranes, bares, cafés, heladerías y establecimientos similares podrán atender al público en el horario comprendido entre las 08 00 y las 20 00 horas, y hasta las 22 00 horas mediante la modalidad de envío a domicilio En todos los casos los protocolos sanitarios específicos para dichas actividades deberán propender a disminuir el aforo en espacios cerrados y privilegiar la utilización de espacios al aire libre, con estricto control del resto de las acciones preventivas establecidas para prevenir el contagio del COVID-19.
- d) Las actividades de gimnasios, natatorios, y espacios afines para la práctica de actividad física o disciplinas deportivas en lugares cerrados quedan sujetas al cumplimiento estricto de las medidas de cuidado recomendadas por las autoridades sanitarias, y a la aplicación de un coeficiente de ocupación de las superficies cerradas reducido a un máximo del treinta por ciento (30 %) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitada, con adecuada y constante ventilación, y respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para las mismas.
- e) Queda prohibido en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados Sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin la ventilación constante y adecuada de todos los ambientes.
- f) Se prohíbe la realización de actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.
- g) Se suspende la realización de eventos deportivos, recreativos, sociales, religiosos y culturales en espacios cerrados, cualquiera sea la cantidad de personas.
- h) Se suspenden las actividades de casinos, bingos, discotecas, salones de fiestas e Infantiles, y salones de eventos, sin distinción de aforo.
- i) Se suspenden las actividades de cines, teatros, clubes, centros culturales y otros establecimientos afines.

Artículo 3º) ESTABLECER en consecuencia, y en un todo de conformidad con la Resolución 3393/2021 MS, a partir de las 00.00 horas del día 22 de mayo de 2021, y hasta las 24 horas del día 28 de mayo de 2021, las siguientes medidas sanitarias extraordinarias, por razones epidemiológicas y de protección de la salud colectiva, a saber.



- a) La circulación de las personas, por cualquier medio habilitado, sólo podrá realizarse entre las 07-00 horas y las 23 00 horas. Se exceptúa de dicha restricción al personal considerado esencial a los fines de la atención de la emergencia sanitaria en los términos del Artículo 20 del Decreto N º 325/21 del Poder Ejecutivo Nacional, debiendo acreditar tal circunstancia ante requerimiento de cualquier autoridad pública.
- b) Los comercios de productos esenciales, no esenciales, actividades de servicios no esenciales, entidades financieras y bancarias, podrán funcionar en el horario comprendido entre las 08.00 y las 21:00 horas.
- c) Los restoranes, bares, cafés, heladerías y establecimientos similares podrán atender al público en el horario comprendido entre las 08.00 y las 22:00 horas, y hasta las 23:00 horas mediante la modalidad de envío a domicilio En todos los casos los protocolos sanitarios específicos para dichas actividades deberán propender a disminuir el aforo en espacios cerrados y privilegiar la utilización de espacios al aire libre, con estricto control del resto de las acciones preventivas establecidas para prevenir el contagio del COVID-19.
- d) Las actividades de gimnasios, natatorios, y espacios afines para la práctica de actividad física o disciplinas deportivas en lugares cerrados quedan sujetas al cumplimiento estricto de las medidas de cuidado recomendadas por las autoridades sanitarias y a la aplicación de un coeficiente de ocupación de las superficies cerradas reducido a un máximo del treinta por ciento (30 %) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitada con adecuada y constante ventilación y respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para las mismas.
- e) Queda prohibido en todos los ámbitos de trabajo la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados Sin el estricto cumplimento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin la ventilación constante y adecuada de todos los ambientes.
- f) Se prohíbe la realización de actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados
- g) Se suspende la realización de eventos deportivos, recreativos, sociales religiosos y culturales en espacios cerrados, cualquiera sea la cantidad de personas.
- h) Se suspenden las actividades de casinos, bingos, discotecas, salones de fiestas e infantiles, y salones de eventos, sin distinción de aforo.
- Se suspenden las actividades de cines, teatros, clubes, centros culturales y otros establecimientos afines.

**Artículo 4°) RATIFICAR** el reinicio de las clases presenciales y de las actividades educativas no escolares presenciales, conforme el siguiente detalle:

- a) Educación de nivel inicial y primarlo a partir del día 26 de mayo de 2021.
- b) Educación de nivel secundario y superior: a partir del día 31 de mayo de 2021.



**Artículo 5°)** A los fines de disminuir la circulación en Dina Huapi, se sugiere al sector público y privado fomentar el teletrabajo en la medida de las posibilidades de cada área como medida preventiva contra el COVID-19.

**Artículo 6°)** La infracción a las disposiciones de la presente Resolución deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación, como también a los fines de la aplicación de la multa establecida en el Decreto N° 265/20.

**Artículo 7°)** Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese y oportunamente, archívese.

Arq. MÓNICA E. BA SEIRO Intendente Municipalidad de Diria Huapi

LUZ E. FARÍAS Secretarla Administrativa Concejo Deliberante de Dina Huapí

BOLE AN OFICIAL Mesa de Entradas Concejo Deliusranto de Dina Huapi

Fecha 13100 120U

Hora. 12.0045

